

**MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	315
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	315
3. ÁREAS REVISADAS .....	315
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	316
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	316
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	316
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	316
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	316
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	319
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	319
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	320
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	321
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...323	323
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	323
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	323
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	326
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	327
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	328
4.6.1. ACTUACIONES .....	328
4.6.2. OBSERVACIONES.....	330
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	361
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	365
5. CONCLUSIONES.....	365



---

---

## TLACOTALPAN

### Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Tlacotalpan fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Hilario Villegas Sosa; se conforma por el Síndico y cinco Regidores. Pertenecen al Distrito Electoral local XXIII de Cosamaloapan.

La dirección municipal es Plaza Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 95461, Tlacotalpan, Ver., y cuenta con el sitio web [www.tlacotalpan-turismo.gob.mx](http://www.tlacotalpan-turismo.gob.mx).

### Presidente Municipal



### Escudo



"En medio de la tierra"

### Información General

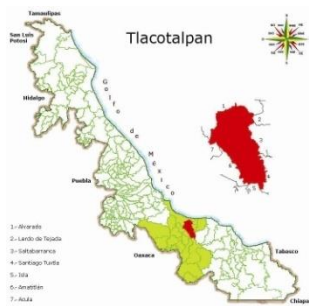
El municipio se fundó mediante Decreto el 9 de mayo de 1865 y su nombre proviene del náhuatl "Tlahco-tlal-pan" que significa "en medio de la tierra".

Ubicado en la región Papaloapan del estado, la extensión territorial de Tlacotalpan es de 577.6 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.80% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Alvarado, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla, Isla, Amatlán y Acuña, con una distancia aproximada a la Capital de 207 km.

Su clima es cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad con un rango de temperatura que oscila entre los 24–28°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1400–2100 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 13,284 habitantes lo que representa el 0.17% del total del estado; cuenta con 144 localidades.

### Ubicación



Número del Municipio: 183

Fuente: SEFIPLAN

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Medio
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	148
Población en pobreza extrema	1,725
PIB Per cápita 2007	7,747.02
Población económicamente activa (PEA)	5,393

Clave INEGI: 30178

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$39,795,855.71, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$24,596,095.71	61.81%
FISM	9,262,886.00	23.27%
FORTAMUNDF	5,936,874.00	14.92%
TOTAL	\$39,795,855.71	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Tlacotalpan, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Tlacotalpan, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas y Contraloría.

## 4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tlacotalpan, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### 4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

#### 4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### 4.1.2. Análisis Presupuestal

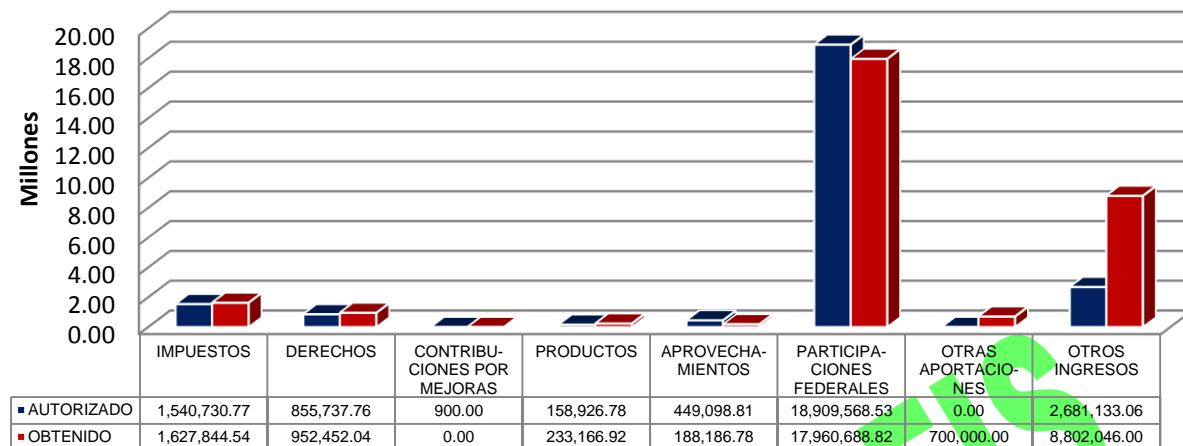
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### 4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotalpan, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$24,596,095.71 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$30,464,385.10, lo que representa un 23.86% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$34,112,352.49, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$30,464,385.10, refleja un resultado por \$-3,647,967.39. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**



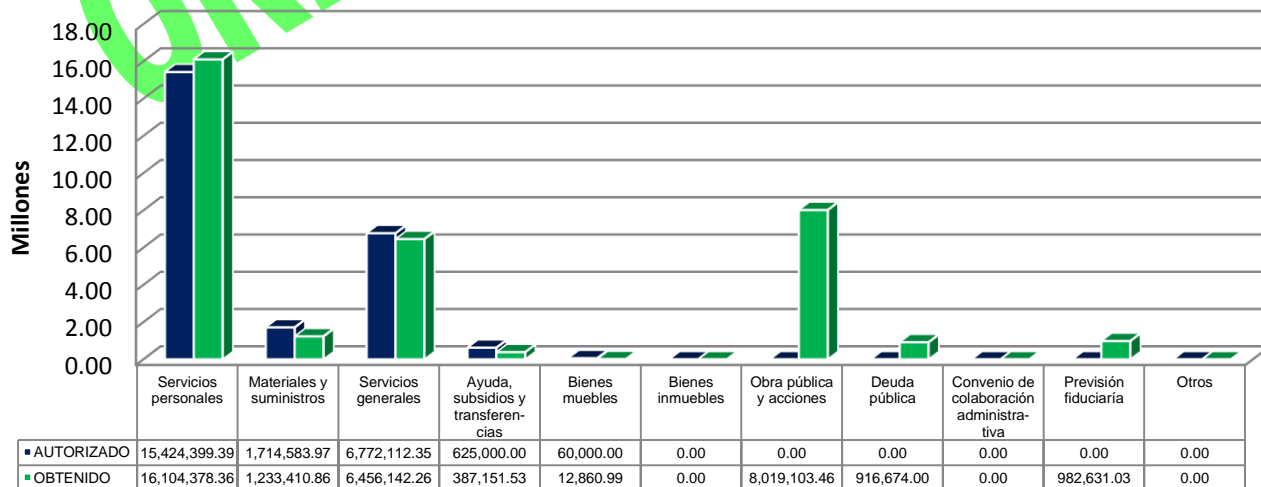
Otras Aportaciones: Subsidio extraordinario por parte de Gobierno del Estado \$600,000.00 y \$100,000.00.

Otros ingresos: Aportación para las fiestas de la candelaria \$40,000.00 Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S. A. de C. V.; \$20,000.00 Almacén Lara y Leal S. A. de C. V.; \$25,000.00 depósito para obras; \$4,000,000.00 depósito FONCA; \$1,090,400.00 depósito Proyecto FONCA; \$20,000.00 apoyo festividades Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C. V.; \$1,729,728.00 depósito Piso Firme, \$1,000,000.00 Depósito de adelanto de participaciones; \$820,284.70 Estimulos de convenio con el SAT; \$30,900.00 ingresos extraordinarios y así mismo fueron registrados ingresos sin tener una cuenta específica para su registro por la cantidad de \$25,733.30.

Fuente: Cuenta Publica del ejercicio 2012, Papeles de Trabajo.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, obra pública y acciones y servicios generales.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$24,596,095.71	\$30,464,385.10
Total de Egresos	\$24,596,095.71	\$34,112,352.49
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$-3,647,967.39</b>

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

**CUADRO 1-A**  
**RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (SEDESOL)**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
SEDESOL	\$ 6,984,296.00	\$ 6,984,296.00	\$ 0.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación Municipal	0.00	0.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 6,984.296.00</b>	<b>\$ 6,984.296.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
Remanente de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
<b>total</b>	<b>\$ 6,984.296.00</b>	<b>\$ 6,984.296.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:



**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 9,262,886.00	\$ 9,255,958.66	\$ 6,927.34
Intereses	7,759.79	7,759.79	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>9,270,645.79</b>	<b>9,263,718.45</b>	<b>6,927.34</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	269,232.01	0.00	269,232.01
<b>Total</b>	<b>\$9,539,877.80</b>	<b>\$ 9,263,718.45</b>	<b>\$ 276,159.35</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	5,936,874.00	5,926,377.99	10,496.01
Intereses	3,173.79	3,173.79	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>5,940,047.79</b>	<b>5,929,551.78</b>	<b>10,496.01</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	144,157.37	0.00	144,157.37
<b>Total</b>	<b>\$ 6,084,205.16</b>	<b>\$ 5,929,551.78</b>	<b>\$ 154,653.38</b>

Fuente: Cuenta del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

#### 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

##### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, contiene de manera específica los objetivos y metas alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$3,647,967.39, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- Cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

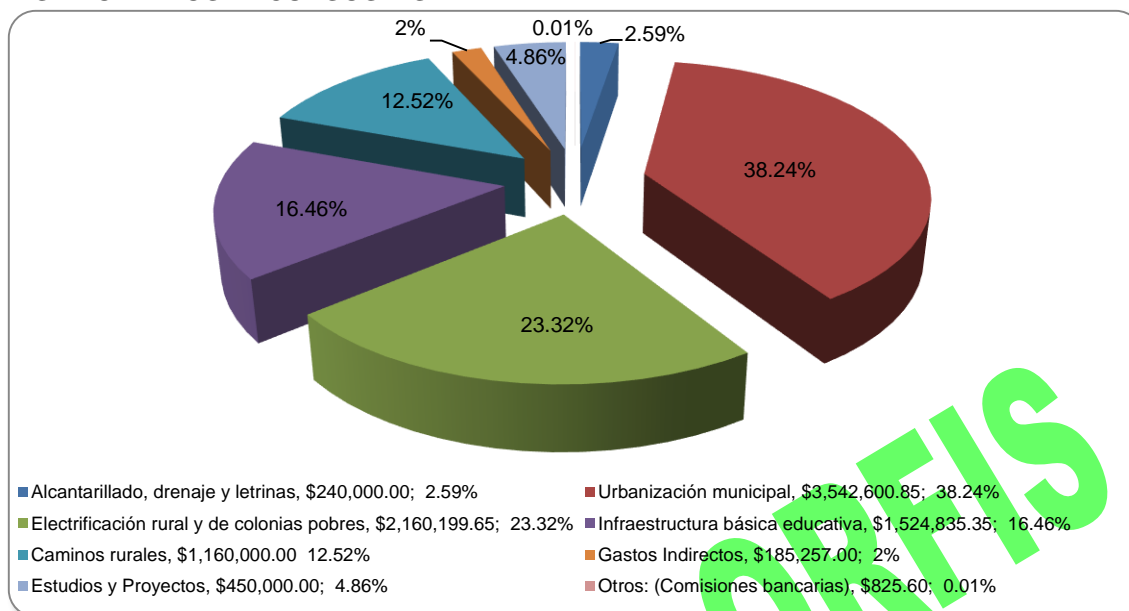
#### **4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$9,263,718.45, que representa el 99.92% del total de los recursos recibidos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 25 obras y 2 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3**  
**DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y cierres de obra.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 99.92% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos recibidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

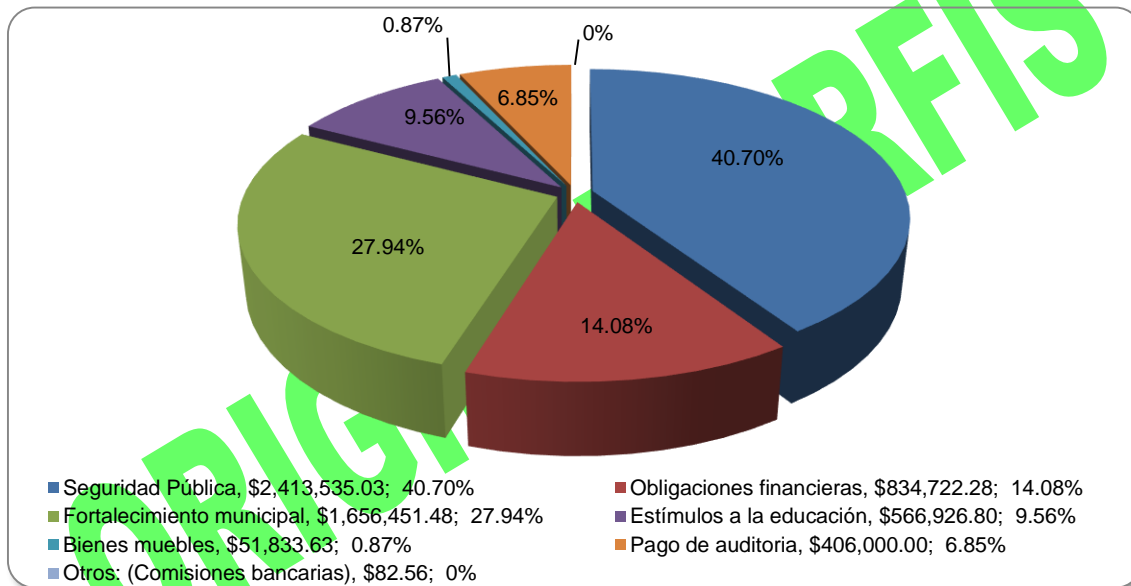
- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los

resultados alcanzados, a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

- Durante el año se ejerció un monto de \$5,929,551.78 que representa el 99.82% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión de las 17 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y cierres de obras 2012.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 99.82% de los recursos recibidos; además informó a los habitantes del Municipio el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

### **4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

#### **4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

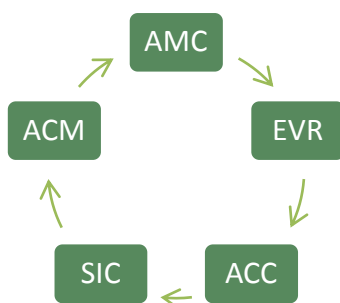
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La Administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Tlacotalpan, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

#### FORTALEZAS:

- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de éstos recursos.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización

- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.
- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Existe una comunicación adecuada entre la información que genera el área de obras públicas y el área de contabilidad de Tesorería, ya que existe conciliación entre lo ejercido en obras y acciones contablemente, con los importes reportados en el cierre del ejercicio correspondiente.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, estados financieros del fondo y reportes, cuentan la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

#### **DEBILIDADES:**

- No se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos
- No se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos, lo que deriva que otorguen recursos para éstos conceptos sin límite en monto y fecha de recuperación y/o comprobación.
- Los responsables del manejo de los recursos no cuentan con fianza de fidelidad, por lo que no se cuenta con un instrumento legal de respuesta rápida en caso de faltante o pérdida de fondos o valores propiedad municipal.
- No se cuenta con una supervisión adecuada en la realización de las obras.



- La estructura organizacional (organigrama) no incluye un área de control interno que informe adecuadamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- En adquisiciones de bienes y servicios, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- No se cuenta con un Control Interno adecuado con el Activo propiedad municipal, toda vez que el inventario de bienes no está conciliado con los registros contables.
- Se cumple parcialmente con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.

#### **4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración**

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

#### **Integración de la Deuda Pública**

De la revisión efectuada, se derivan la siguiente conclusión:

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$1,000,000.00 se amortizó en el ejercicio un importe de \$916,674.00 y generó en el año intereses por \$21,804.94; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$83,326.00, tal como se muestra en el cuadro 5:



**CUADRO 5**  
**INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
SEFIPLAN	Ejercicios Anteriores	\$1,000,000.00	\$916,674.00	\$21,804.94	\$83,326.00
<b>Total</b>		<b>\$1,000,000.00</b>	<b>\$916,674.00</b>	<b>\$21,804.94</b>	<b>\$83,326.00</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

#### 4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6**  
**INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$2,220,729.39	\$ 0.00	\$2,885,744.44	\$ 0.00	\$5,106,473.83
	Incremento	12,860.99	0.00	96,736.93	0.00	109,597.92
	Final	\$2,233,590.38	0.00	\$2,982,481.37	\$ 0.00	\$5,216,071.75
Bienes Inmuebles	Inicial	\$6,445,438.57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$6,445,438.57
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$6,445,438.57	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$6,445,438.57
<b>Total</b>		<b>\$8,679,028.95</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$2,982,481.37</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$11,661,510.32</b>

Fuente: Cuenta Pública de los Municipios correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

#### **Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$109,597.92

## 4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

### 4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO	OTROS PROGRAMAS
Universo de Recursos Ejercidos	\$26,093,249.03	\$8,019,103.46
Muestra Auditada	16,088,446.46	8,019,103.46
Representatividad de la muestra	<b>61.66%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Estado de Resultados, Papeles de trabajo.

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (SEDESOL)

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$6,984,296.00
Muestra Auditada	6,984,296.00
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>

Fuente: Estados de Resultados, Papeles de trabajo.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$9,255,958.66	\$ 7,759.79	\$ 0.00	\$ 0.00	\$9,263,718.45	\$ 0.00	\$9,263,718.45
Muestra Auditada	8,352,892.85	7,759.79	0.00	0.00	8,360,652.64	0.00	8,360,652.64
Representatividad de la muestra	90.24%	100.00%	0.00%	0.00%	90.25%	0.00%	90.25%

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$5,926,377.99	\$3,173.79	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,929,551.78	\$ 0.00	\$5,929,551.78
Muestra Auditada	5,926,377.99	3,173.79	0.00	0.00	5,929,551.78	0.00	5,929,551.78
Representatividad de la muestra	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Tlacotalpan, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA**

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$18,387,588.99
Muestra Auditada	16,940,020.99
Representatividad de la muestra	92.13%

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2977/10/2013	Presidente Municipal	1 de octubre de 2013
OFS/2978/10/2013	Síndico	1 de octubre de 2013
OFS/2979/10/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	1 de octubre de 2013
OFS/2980/10/2013	Tesorero	1 de octubre de 2013
OFS/2981/10/2013	Contralor Interno	1 de octubre de 2013
OFS/2982/10/2013	Director de Obras Públicas	1 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	24	16	40
TÉCNICAS	7	4	11
SUMA	31	20	51

*(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)*

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

#### Observación Número: 183/2012/001

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala:

- b) Convenios y expedientes los cuales deben contener los proyectos, oficios de aprobación, actas, reportes, cierres, todos aquellos documentos requeridos en las Reglas técnicas, anexos técnicos y convenios de los programas que haya recibido el H. Ayuntamiento.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría; en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 34, 36 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 320 y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/002**

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- a) Aplicar medidas correctivas por el incumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como fincar las responsabilidades que procedan;
- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación;
- d) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

---

---

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/004**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, además de los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, no fueron publicados; lo cual debe ser justificado y/o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/005**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho de acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Documento de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y los nombres de los servidores públicos que la integran.
- b) Evidencia de la implementación de mecanismos para facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados.
- c) Evidencia de los medios utilizados para transparentar su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen.
- d) Evidencia de haber Adoptado el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- e) Evidencia de haber publicado y mantener actualizada la información que establece el art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en el caso, de contar con una población mayor a setenta mil habitantes, de que se público en la internet.
- f) Evidencia de la Constitución del Comité de Información de Acceso Restringido y los nombres de los servidores públicos que lo integran.
- g) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



---

---

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/006**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$3,647,967.39, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida, al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 183/2012/007**

El Ente Fiscalizable no obtuvo las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales de los servidores públicos que abajo se señalan, que manejan fondos o valores durante el ejercicio 2012; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>	<u>PERIODO</u>
Hilario Villegas Sosa	Presidente Municipal	01/01/12 al 31/12/12
Marco Antonio Zetina Alfonso	Tesorero Municipal	01/01/12 al 31/12/12
Teresa Silva Cansino	Cajera	01/01/12 al 31/12/12

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo, siendo omisos a lo señalado en los artículos 72 fracción XI, 104 último párrafo y 115 fracciones XXIX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/008**

El saldo al cierre del ejercicio de la cuenta de deudores diversos de SEDESOL que abajo se indica, refleja un importe que proviene de ejercicios anteriores y no fue recuperado.

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1106-04-05002 Rodolfo Terán Vergara	\$1,532.20

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de balance, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270

fracción I, 286, 287 y 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/009**

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el Ente Fiscalizable y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes muebles	\$1,694,771.63	\$ 5,216,071.75
Bienes inmuebles	0.00	6,445,438.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,694,771.63</b>	<b>\$11,661,510.32</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/011**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios, de ejercicios anteriores, que abajo se cita.

<u>CONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
ISR Sueldos y Salarios 2007	Ejercicios Anteriores	\$ 568,800.04
ISR Gratificación Anual 2007	Ejercicios Anteriores	14,134.99
ISR Sueldos y Salarios 08-10	Ejercicios Anteriores	2,440,963.40
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3,023,898.43</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/013**

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el Ente y que se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar por \$220,957.17.

Además, no pago el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$33,143.57. Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$271,955.48 y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$40,793.32.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/014**

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya cumplido con la obligación fiscal de presentar las declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), a más tardar el 15 de febrero de cada año, que a continuación se citan:

1. De subsidio al empleo entregado a los trabajadores.
2. De pagos efectuados por sueldos y salarios.
3. De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta (honorarios, arrendamientos) durante el ejercicio anterior.

Así como, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), en contravención a lo dispuesto por los artículos 86 fracción VIII, 101 fracción VI, inciso a), 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación; artículos 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/016**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$15,080.13, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyentes correspondiente, se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) El padrón no se encuentra actualizado.



Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el padrón no se encuentra actualizado, no fueron dados de alta en las cuentas por cobrar. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/017**

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.
- b) Garantía de cumplimiento.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
302	Mejoramiento de parques y plazas patrimonio (Parque Colón).	a
303	Suministro y colocación de mobiliario y vegetación en las plazas del patrimonio. (Parque Colón).	a, b

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de integrar el expediente técnico con toda la documentación que, de acuerdo a la normativa, debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación,

control y vigilancia en la ejecución de las obras, transgrediendo la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave vigente en el ejercicio dos mil once, respecto de los siguientes artículos: 39 fracción III, 41 fracción II y 53.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/018**

De las obras contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que retuvieron a los contratistas por \$20,874.74 correspondientes a ejercicios anteriores, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número CIE 0451255 de Bancomer referencia 179-2, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de enterar el 5 al millar retenido del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 287 fracciones I y III, 300, 355 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,



Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/019**

De las obras contratadas con recursos de SEDESOL, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que retuvieron a los contratistas por \$12,023.53 proveniente de ejercicios anteriores, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número CIE 0451255 de Bancomer referencia 179-2, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable omitió la obligación de enterar el 5 al millar retenido del monto de las obras contratadas al Órgano para su administración, lo que transgrede lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 287 fracciones I y III, 300, 355 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

**Observación Número: 183/2012/020**

Al cierre del ejercicio no fueron recuperados los saldos deudores de ejercicios anteriores, que abajo se citan:

<u>NOMBRE DEL DEUDOR</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Caty Y. Rivera Aguilera 2007	\$76,618.42
C. P. Esperanza Burela Villegas	28,466.86
Diversos 2007	<u>30,329.87</u>
TOTAL	\$135,415.15

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable, a través de la Tesorería, presumiblemente no observó la obligación de tomar las medidas correspondientes para la recuperación de las cuentas de deudores diversos; transgrediendo lo dispuesto por los



artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 318 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/021**

El anticipo que abajo se cita, de ejercicios anteriores, no fue recuperado o amortizado al 31 de diciembre de 2012; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como, las pólizas contables con las que fue amortizado; además de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones:

<u>CUENTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1108-05-02002 Fondo Hábitat (Remanente 2004)	\$137,740.59

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente otorgo anticipos y no observó, a través de la Tesorería la obligación de cuidar la recuperación o amortización de los anticipos otorgados correspondiente a ejercicios anteriores, se hayan realizado con exactitud y oportunidad, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,



Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/022**

El Ente Fiscalizable no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados por concepto de salarios, de ejercicios anteriores, por el monto que abajo se cita.

<u>CONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
FISM Retención ISR 2007	Ejercicios anteriores	\$7,984.54

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/023**

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento.
- b) Garantía de vicios ocultos.
- c) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
021	Rehab. de camino Santa Julia a Santa Rosalía, loc. Santa Julia.	a, b, c
046	Rehab. de camino a San Isidro a la comunidad 6 de enero, loc. 6 de enero.	c

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II. (de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/024**

De las obras que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- d) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda.

<u>OBRA</u>	<u>DOCUMENTO DESCRIPCIÓN</u>	<u>FALTANTE</u>
031	Ampliación de red eléctrica a la comunidad de San Isidro	d
053	Ampliación de red eléctrica en la comunidad el Jarocho	d

---

---

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como de integrar el expediente técnico con documentación que, de acuerdo a la normativa debe contener, circunstancia que evidencia la falta de planeación, programación, control y vigilancia en la ejecución de las obras y acciones que se realizaron en contravención a lo dispuesto por los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, 21 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación Número: 183/2012/025</b>
---

De la acción 049 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$185,257.00, el Ente Fiscalizable no presentó contrato, presupuesto de los gastos y el programa de aplicación.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no asignó correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que la ley señala que deben ser destinados, transgrediendo lo dispuesto por los artículos, Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 359 fracciones IV y VI.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

#### **Observación Número: 183/2012/027**

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios correspondientes a ejercicios anteriores que se enuncian a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
ISR Sueldos y salarios	\$51,076.81
ISR 10% Honorarios	1,920.41
TOTAL	\$52,997.22

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que esté presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal,

Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/028**

Durante el ejercicio 2012 se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$25,956.53, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; sin embargo, el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente dicho impuesto, puesto que los estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública no refleja movimientos o saldos por este concepto.

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$ 4,688.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal correspondiente al ejercicio 2012, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 272 fracción III y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 183/2012/030**

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.



*Licitación Simplificada.*

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Arrendamiento de eq. de transporte	Marzo-Octubre	464,000.00
Adquisición de despensas	Mayo-Diciembre	84,526.80
	<b>TOTAL</b>	<b>\$737,254.69</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

<b>Observación número:</b> 183/2012/034	<b>Obra número:</b> 2012183015
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en la comunidad Linda Vista.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 744,883.76
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo.

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen **cargos adicionales del 5%**, pagados incorrectamente en los precios unitarios; esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de

referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Como resultado de lo anterior, de acuerdo al 5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A., se observa un monto de **\$32,107.06 (Treinta y dos mil ciento siete pesos 06/100 M.N.)** ( $642,141.17 \times 0.05$ ).

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009 se constituyó en conjunto con el Ciudadano Roberto Sánchez Ferreira Director de Obras Públicas y representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad Linda Vista, en el municipio de Tlacotalpan, Ver., con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, como se señala en el **apartado I inciso A)**, de este documento; a causa de la indebida aplicación de cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto; y la indebida aplicación de cargos adicionales; por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Ley Orgánica del Municipio Libre; **Art. 50 fracción V**.

Omitió verificar la correcta integración de los costos empleados en el presupuesto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

## FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



<b>Observación número:</b> 183/2012/035	<b>Obra número:</b> 2012183030
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en la comunidad La Bodeguilla.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 447,869.55
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración al expediente técnico unitario completo.

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen **cargos adicionales del 5%**, pagados incorrectamente en los precios unitarios; esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Como resultado de lo anterior, de acuerdo al 5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A., se observa un monto de **\$19,304.72 (Diecinueve mil trescientos cuatro pesos 72/100 M.N.)** (\$386,094.44x0.05).

#### II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Roberto Sánchez Ferreira Director de Obras Públicas y representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N, en el sitio de la obra ampliación de red eléctrica, ubicado en la localidad la Bodeguilla, en el municipio de Tlacotalpan, con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

#### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, como se señala en el **apartado I inciso A)**, de este documento; a causa de la indebida aplicación de cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto; y la indebida aplicación de cargos adicionales; por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Ley Orgánica del Municipio Libre; **Art. 50 fracción V.**

Omitió verificar la correcta integración de los costos empleados en el presupuesto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 183/2012/036	<b>Obra número:</b> 2012183031
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en la comunidad de San Isidro.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 306,454.46
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo.

**A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen **cargos adicionales del 5%**, pagados incorrectamente en los precios unitarios; esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Como resultado de lo anterior, de acuerdo al 5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A., se observa un monto de **\$13,209.24 (Trece mil doscientos nueve pesos 24/100 M.N.)** (\$264,184.88x0.05).

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Ciudadano. Roberto Sánchez Ferreira Director de Obras Públicas y representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N, en el sitio de la obra ampliación de red eléctrica, ubicado en la comunidad San Isidro, en el municipio de Tlacotalpan, con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el

análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, como se señala en el **apartado I inciso A)**, de este documento; a causa de la indebida aplicación de cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto; y la indebida aplicación de cargos adicionales; por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Ley Orgánica del Municipio Libre; **Art. 50 fracción V**.

Omitió verificar la correcta integración de los costos empleados en el presupuesto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387, 388, 389, 391, 392 y 395**.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 183/2012/037	<b>Obra número:</b> 2012183036
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Adoquinamiento, guarniciones y banquetas de la Avenida Rodríguez Beltrán entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez, en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$1,994,907.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo y acta de entrega recepción del Contratista al Ayuntamiento.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Ciudadano. Roberto Sánchez Ferreira Director de Obras Públicas y representante ampliamente facultado mediante el oficio sin número, en el sitio de la obra ubicado en la Avenida Rodríguez Beltrán entre la calle Vicente Guerrero y Benito Juárez, en la cabecera municipal en Tlacotalpan Ver., con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$95,881.96 (Noventa y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 96/100 M. N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Guarnición de concreto f'c =150 kg/cm <sup>2</sup> agregado de 20 mm, cemento normal, sección trapezoidal, de 0.15x0.20x0.40 cimbra metálica a 20 usos, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	ML	84.38	78.30	6.08	\$204.92	\$1,245.91
Pintura para tráfico amarilla, o blanca en presentación de cubeta de 19 lts. materiales, mano de obra y herramienta.	ML	705.35	651.80	53.55	\$26.07	\$1,396.05
Bordillo de concreto f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> agregado de 20 mm, cemento normal, reforzado con armex de 4x4, sección de 0.15x0.10, incluye: materiales, mano de obra y herramienta.	ML	1,530.77	580.70	950.07	\$84.22	\$80,014.90
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$82,656.86</b>
<b>IVA</b>						<b>\$13,225.10</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$95,881.96</b>

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** se menciona; incumpliendo con la normatividad

aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 penúltimo párrafo y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción VII, 113 fracciones I, III, VI, IX, XIV y XVI y; 125 fracción I inciso b)**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I y VI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24, 53 primer párrafo y 54 primero y segundo párrafos**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción VII; 113 fracciones I, III, VI, IX, XIV y XVI; 125 fracción I inciso b)**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; corroborar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, y supervisar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387; 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 183/2012/038	<b>Obra número:</b> 2012183037
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Adoquinamiento, guarniciones y banquetas de la calle Lerdo de Tejada entre Manuel María Alegre y General Anaya en la cabecera Municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$1,958,780.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; análisis de las propuestas (cuadro comparativo) del proceso de licitación; análisis del factor de sobre costo del presupuesto contratado, pólizas de cheque, números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; planos actualizados y acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento.

- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Las estimaciones de obra por faltar los soportes de las estimaciones 2, 3, 4 y 5 (números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico); y el proceso de licitación, debido a que falta el análisis de las propuestas (cuadro comparativo).

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, auditor Técnico del despacho externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Director de Obras Públicas el Ciudadano Roberto Sánchez Ferreira, representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N con fecha de 20 de mayo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Lerdo de Tejada en la cabecera municipal, con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** se menciona, en particular, el proyecto ejecutivo, corroborando que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, las estimaciones de obra por faltar los soportes de las estimaciones 2, 3, 4 y 5 (números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico); el proceso de licitación, debido a que falta el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracciones I y VII; 24 penúltimo párrafo; 27 fracción II y párrafo quinto; 38, 39, 43, 44, 54, 64 y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 45 fracción XI; 77 primer párrafo y 132**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III, IV, V, VI y IX**.

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134**. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 27 fracción II**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 77 primer párrafo**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracciones II y III; y 104**.

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; y corroborar que se cumpliera con los requerimientos previos a la



ejecución de la misma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387; 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 183/2012/040	<b>Obra número:</b> 2012183050
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Adoquinamiento, guarniciones y banquetas de la Avenida prolongación Rodríguez Beltrán entre acceso al CBTIS y Puente García, en la cabecera municipal.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$2,296,336.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

- A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Proyecto ejecutivo, pólizas de cheque, y acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento.
- B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA:** Estimaciones de obra; debido a que en la documentación comprobatoria faltan pólizas de cheque.
- C) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Debido a lo anterior, se observa lo siguiente:

- Jardinera de 2.00x2.00x0.45 de altura a base de tabique rojo recocido pegado con cemento y arena proporción: 1:4 desplantado sobre una plantilla reforzada con malla 66 88 de 0.40x 0.10 de concreto hecho en obra a mano  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ , castillos y cadenas de 0.12x0.12 reforzado con armex, concreto  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ , repisa de concreto de 0.40x 0.06 acabado pulido reforzado con malla 6-10-10,  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ , aplanado interior y exterior real flex dos colores, materiales y mano de obra; precio unitario obra terminada. (\$5,994.61, sin incluir el I.V.A.), debido a que el rendimiento de la mano de obra se considera bajo.



Se determinó un monto de **\$27,804.50 (Veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 50/100 M.N.)**, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Jardinera de 2.00x2.00x0.45 de altura a base de tabique rojo recocido pegado con cemento y arena prop. 1:4 desplantado sobre una plantilla reforzada con malla 66 88 de 0.40x 0.10 de concreto hecho en obra a mano f'c= 250 kg/cm <sup>2</sup> , castillos y cadenas de 0.12x0.12 reforzado con armex, concreto f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> , repisa de concreto de 0.40x 0.06 acabado pulido reforzado con malla 66 10 10, f'c= 150 kg/cm <sup>2</sup> , aplanado interior y exterior real flex dos colores, materiales y mano de obra p.u.o.t.	PZA	\$7,193.08	\$5,994.61	\$1,198.47	20.00	\$23,969.40
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$23,969.40</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,835.10</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$27,804.50</b>

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, Auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Roberto Sánchez Ferreira Director de Obras Públicas y representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N, en el sitio de la obra ubicado en la Avenida prolongación Rodríguez Beltrán entre acceso al CBTIS y Puente García, en la cabecera municipal de Tlacotalpan Ver., con planos de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de **\$120,064.01 (Ciento veinte mil sesenta y cuatro pesos 01/100 M. N.)**, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DE REFERENCIA (7)=(5)*(6)
Banqueta de adocreto de 30x40x5 cm. De espesor, color negro, asentado en cama de arena de 10 cm. De espesor incluye recortes, barrido con arena-cemento.	M2	754.82	628.00	126.82	\$306.00	\$38,806.92
Colocación de adoquín tipo tabasco bicelado de 8 cm. De espesor, color gris natural, asentado en cama de arena de 10 cm. De espesor incluyen recortes, junteado, barrido con arena-cemento.	ML	2,730.24	2,519.92	210.32	\$307.61	\$64,696.54
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$103,503.46</b>
<b>IVA</b>						<b>\$16,560.55</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$120,064.01</b>

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** se menciona, en particular, el proyecto ejecutivo, corroborando que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra. Por otro lado, no verificó que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el **apartado I inciso B)** cumplieran con la norma, en particular, las estimaciones de obra, debido a que en la documentación comprobatoria faltan pólizas de cheque; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24 penúltimo párrafo; 54 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **127;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, IV, V, VI y IX.**

Realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el **apartado I inciso C)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 40 primer párrafo;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción XVI y 71;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V; 73 Bis 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V; IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra;

incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, ya que resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 24, 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafo**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 2 fracción VII, 113 fracciones I, III, VI, IX, XIV y XVI, 125 fracción I inciso b)** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra; no verificó que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado y que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387; 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 183/2012/041	<b>Obra número:</b> 2012183053
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en la comunidad de El Jarocho en la localidad de El Jarocho.	<b>Monto ejercido:</b> \$ 660,991.88
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación Cuando Menos Tres Personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

Integración al expediente técnico unitario completo.

- A) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen **cargos adicionales del 5%**, pagados incorrectamente en los precios unitarios; esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación.

Como resultado de lo anterior, de acuerdo al 5% aplicado al monto ejercido sin I.V.A., se observa un monto de **\$28,491.03 (Veintiocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 03/100 M. N.)** (\$569,820.59x0.05).

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Gabriel Guzmán Reyes, auditor Técnico del Despacho Externo Arq. Gabriel Guzmán Reyes, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RTAT-1-2013-009, se constituyó en conjunto con el Director de Obras Públicas el Ciudadano Roberto Sánchez Ferreira, representante ampliamente facultado mediante el oficio S/N con fecha de 20 de mayo de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la localidad El Jarocho; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo que la obra se encuentra **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, como se señala en el **apartado I inciso A)**, de este documento; a causa de la indebida aplicación de cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, **Art. 50 fracción V, 73 Bis y 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI**.

Omitió verificar la integración del factor de sobrecosto; y la indebida aplicación de cargos adicionales; por lo que resulta un probable daño patrimonial, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente Ley Orgánica del Municipio Libre; **Art. 50 fracción V**.

Omitió verificar la correcta integración de los costos empleados en el presupuesto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389, 391, 392 fracción III y 395**.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

---

---

## RECOMENDACIONES FINANCIERAS

**Recomendación Número: 183/2012/001**

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

**Recomendación Número: 183/2012/002**

Aplicar las técnicas presupuestales y utilizar cifras estadísticas en la elaboración del Proyecto Anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para que le sirvan como herramienta de control administrativo.

**Recomendación Número: 183/2012/003**

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

**Recomendación Número: 183/2012/004**

Contar con fianzas de fidelidad de las personas que manejen recursos.

**Recomendación Número: 183/2012/005**

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

**Recomendación Número: 183/2012/006**

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

**Recomendación Número: 183/2012/007**

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: 183/2012/008**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 183/2012/009**

Deben elaborar el presupuesto conceptual por la acción Gastos Indirectos.

**Recomendación Número: 183/2012/010**

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

**Recomendación Número: 183/2012/011**

Deben integrar a los expedientes unitarios de las obras, los documentos relacionados, con el fin de que en revisiones posteriores éstos se encuentren integrados conforme a lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Acta de Entrega-Recepción del contratista.

**Recomendación Número: 183/2012/012**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

**Recomendación Número: 183/2012/013**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

**Recomendación Número: 183/2012/014**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-



DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

**Recomendación Número: 183/2012/015**

Se recomienda dar cumplimiento a la solicitud de información y documentación, por parte de las dependencias federales y/o estatales, con respecto al estado que guardan los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados al municipio en comodato, cumpliendo así con el contrato firmado.

**Recomendación Número: 183/2012/016**

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

**Recomendación Número: 183/2012/018**

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

**Recomendación Número: 183/2012/019**

- Considerar dentro de su programa anual de auditorías, aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

- Llevar un control del seguimiento de las observaciones recurrentes y de las recomendaciones acatadas apegadas marco normativo, para que, en su caso, se apliquen las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.



- Verificar que las obras a ejecutar, se pongan en operación y que el recurso se aplique conforme a la legislación aplicable a cada una de ellas, en concordancia con lo previsto en el artículo 328 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave.

**Recomendación Número: 183/2012/020**

Se recomienda al Director de Obras Públicas; conformar e integrar los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras, con la documentación comprobatoria necesaria; en particular:

- Evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.
- Registro de alta ante el IMSS
- Inscripción en el padrón de contratistas de SEFIPLAN
- Escrito de verificación y terminación de la obra.
- Evidencia de la participación del supervisor.
- Comunicado de terminación de los trabajos.

**Recomendación Número: 183/2012/021**

Se recomienda al **Contralor Municipal**, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas al Director de Obras Públicas.

#### 4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

### 5. CONCLUSIONES

**Primera.** No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de Tlacotalpan, Ver.

**Segunda.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Tlacotalpan, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Tercera.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Tlacotalpan, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Tlacotalpan, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS